

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

FSD

PROTO FEDERACION CHILENA REGLAMENTO

REP N°: 8124-2018.-**PROTOCOLIZACION DE REGLAMENTO****FEDERACION CHILENA DE TENIS DE MESA**

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES,
RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO DEL TRIBUNAL DE
HONOR**



EN SANTIAGO DE CHILE, a diecinueve de Marzo del año dos mil dieciocho, **YO, FELIX JARA CADOT**, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, ubicada en Huérfanos número mil ciento sesenta, subsuelo, Comuna de Santiago, a petición de doña **VALERIA ROSA CARVAJAL JARA**, chilena, casada, secretaria ejecutiva, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos once guion uno, con domicilio para estos efectos en Avenida Ramón Cruz once mil setecientos setenta y seis, piso cuatro, oficina cuatrocientos seis, Comuna de Ñuñoa, mayor de edad, quién acreditó su identidad con la cédula citada, procedo a protocolizar el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR**. Dicho documento extendido en dieciocho hojas, queda agregado con esta misma fecha al final del presente registro.- En comprobante firma la solicitante previa lectura. Se



20180319094903FSD

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl



FEDERACIÓN CHILENA DE TENIS DE MESA
www.fechiteme.cl

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDAD Y
PROCEDIMIENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR**

**APRUEBA TEXTO REFUNDIDO DE NORMAS DEL
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES,
RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO DEL TRIBUNAL
DE HONOR DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL
DE TENIS DE MESA DE CHILE (FDN)**

VISTO:

1. Lo dispuesto por la ley N° 19.712 modificada por Ley 20.737, Ley del Deporte y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 59 de 2001 del Ministerio Secretaría General de Gobierno.
2. Lo establecido en el Acta de Asamblea General Extraordinaria y Aprobación de Reforma de Nuevos Estatutos de la Federación Deportiva Denominada Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa de Chile (FDN), en adelante también denominada Fechiteme, que contiene los Estatutos de Federación.
3. Lo establecido en el Estatuto Nuevo de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa de Chile (FDN) en especial respecto del Título X sobre Tribunal de Honor que regula la organización, atribuciones, responsabilidad y procedimiento del Tribunal de Honor.
4. La aprobación de la última reforma efectuada por la Asamblea General Extraordinaria de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa de Chile (FDN) y las facultades otorgadas por la Asamblea General al Directorio de la Federación Chilena de Tenis de Mesa.

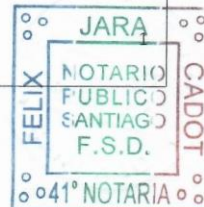
RESUELVE:

Se aprueban las siguientes normas que contienen el Reglamento de Organización, Atribuciones y Procedimientos del Tribunal de Honor de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa de Chile (FDN), en adelante Reglamento:"

**NORMAS DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACION, ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDAD
Y PROCEDIMIENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DE LA FEDERACION DEPORTIVA
NACIONAL DE TENIS DE MESA DE CHLE (FDN).**

TÍTULO PRIMERO: Fines del Reglamento

Artículo 1. El Reglamento considera a todos los actores que participan en la disciplina deportiva, bajo los principios universales de igualdad, no discriminación, equidad y pleno respeto a sus derechos y garantías fundamentales, en su función como miembros asociados, entrenadores, dependientes, jueces, dirigentes, directivos, deportistas y espectadores. La finalidad principal de la disciplina deportiva es desarrollar la práctica del Tenis de Mesa bajo conductas deportivas que formarán, conducirán y consolidarán a los deportistas con valores universales, que les permitan no solo alcanzar éxitos deportivos, sino que todos los actores sean personas éticamente íntegras, interactuando en una sana convivencia humana, con una correcta utilización de la infraestructura deportiva y en armonía con el medioambiente. En consecuencia, este Reglamento propende a que el Tenis de Mesa como deporte sea una actividad noble para que todos, en cualquier ámbito de la disciplina deportiva, sean depositarios del derecho a exigir y tengan deber de cumplir conductas que





FEDERACIÓN CHILENA DE TENIS DE MESA
www.fechiteme.cl

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

no revistan las características de antideportivas o anticompetitivas en su sentido más amplio del espíritu de ITTF y del espíritu olímpico del COCH.

TITULO SEGUNDO: Ámbito de Aplicación

Artículo 2°. Las presentes disposiciones regulan las siguientes materias en forma reglamentaria:

- Las normas del Título X del Estatuto de la Federación.
- La composición y organización del Tribunal de Honor.
- Las atribuciones y funciones del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo.
- Las normas sobre infracciones y sanciones.
- Las normas del procedimiento sancionatorio a cargo del Tribunal de Honor y del Directorio.

TITULO TERCERO: Composición y Organización

Artículo 3°. De acuerdo al Estatuto de Fechiteme la composición del Tribunal de Honor se establecerá en la misma Asamblea General en que se elijan el Directorio y la Comisión Revisora de Cuentas.

El Tribunal de Honor estará compuesto por 3 miembros que serán elegidos en la misma forma establecida para el Directorio en sus cargos titulares y suplentes. Los miembros serán un Presidente, Vicepresidente y Secretario, durarán en sus funciones el mismo periodo que el Directorio. Uno de sus miembros debe ser abogado en conformidad a lo establecido en el Artículo 40 letra I) de la ley 19.712.

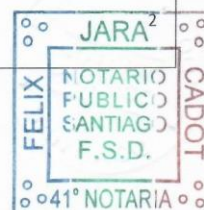
El Tribunal de Honor será presidido por el miembro elegido con el mayor número de sufragios siendo, aplicable a sus vacancias y subrogaciones en los cargos de Presidente o miembro de ella lo dispuesto en el Artículo 36 y 37 del Estatuto. El Tribunal informará al Presidente del Directorio tan pronto tome conocimiento de la vacancia o de una necesidad de subrogación de cualquiera de los 3 miembros. El cargo del Tribunal de Honor es personal e indelegable.

La organización del Tribunal de Honor se regirá por las prácticas internas e instrucciones emanadas del Presidente y Vicepresidente, una vez que asuman sus sendos cargos, velando por la eficiencia, transparencia, bilateralidad, imparcialidad, celeridad y economía de la gestión jurisdiccional.

TITULO CUARTO : Atribuciones y Funciones

Artículo 4°. De acuerdo al artículo 52 del Estatuto de Fechiteme son atribuciones y funciones del Tribunal de Honor:

- Recibir, conocer e investigar las denuncias, reclamos o requerimientos por faltas disciplinarias que se deduzcan en contra de algún miembro de la Federación, la cual se extiende a las conductas que constituyan infracciones de las reglas del juego, de competición, de asistencia a espectáculos y de uso de infraestructura deportiva las que se regirán por las normas del Título Sexto y Séptimo de este Reglamento;
- Dictar resoluciones y sentencias y solicitar al Directorio la ejecución de las sanciones contenidas en sus sentencias definitivas ejecutoriadas, que no podrán ser otras que las que se establecen en la Escala de Penas Disciplinarias del Estatuto;





FEDERACIÓN CHILENA DE TENIS DE MESA
www.fechiteme.cl

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

- c) Llevar un libro o registros de sanciones disciplinarias y medidas preventivas aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados;
- d) Informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en las oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten o sean requeridas por el Estatuto;
- e) Proponer a la Asamblea General de socios las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la disciplina al interior de la Federación y sugerir modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la disciplina al interior de sus Asociados;
- f) Recibir, conocer e investigar los reclamos por censura de todo el Directorio.
- g) Realizar todos los actos de instrucción del procedimiento sancionatorio establecido en el Reglamento desde su inicio hasta la dictación sentencia absolutoria o condenatoria, en la que se contengan las sanciones aplicables.

TITULO QUINTO : Principios de Responsabilidad Deportiva

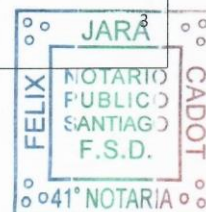
Artículo 5°. La responsabilidad disciplinaria deportiva se extiende a las conductas que constituyan infracciones de las reglas de convivencia deportiva, de entrenamiento deportivo, de competición, de asistencia a espectáculos y de acceso y uso de infraestructura deportiva. También se extiende a todas las normas generales deportivas que se ordenan en este Reglamento y en los Manuales específicos de la Federación.

La facultad disciplinaria cubre a las personas que sean o formen parte de la estructura orgánica del Tenis de Mesa de Fechiteme. Es decir, todas aquellas organizaciones asociadas y sus miembros personas jurídicas o personas naturales, que desarrollen actividad deportiva principal o actividades auxiliares al Tenis de Mesa en el ámbito nacional o internacional, en representación y/o contando con apoyo de Fechiteme. Se considerarán también todas aquellas organizaciones asociadas, sus miembros y personas jurídicas o naturales que se encuentren en recintos en los que se realicen actividades en que participe Fechiteme.

Artículo 6°. Tienen facultades de sostener la disciplina deportiva en forma conjunta o separada, las personas que tengan a su cargo la dirección de un entrenamiento, la dirección de una competencia, el arbitraje de un campeonato, la dirección de un equipo de deportistas, los dirigentes de Fechiteme o quién tenga a su cargo la custodia de un recinto deportivo en los que se realicen actividades en que participe Fechiteme. Así, por ejemplo:

- a) Durante el desarrollo de un campeonato en un recinto deportivo será el responsable del recinto deportivo el encargado de la mantención de la disciplina deportiva de todas las personas que allí se encuentren.
- b) Es responsabilidad del técnico a cargo de los jugadores la mantención de la disciplina deportiva de un equipo de deportistas.
- c) Durante el desarrollo de los partidos correspondientes a un campeonato los jueces y árbitros deberán sostener la disciplina deportiva.

En general, el Presidente y Vicepresidente del Tribunal de Honor actuando conjunta o separadamente tendrán siempre facultades de sostener la disciplina deportiva. Asimismo, el Presidente y Vicepresidente de la Fechiteme tendrán siempre facultad de sostener la disciplina deportiva.





FEDERACIÓN CHILENA DE TENIS DE MESA
www.fechiteme.cl

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

d) Lo anterior, es sin perjuicio de las facultades que por ley están entregadas a las Policías y a los Tribunales de Justicia en caso de hechos que puedan revestir caracteres de delitos, cometidos por personas en los recintos que se realicen actividades en que participe Fechiteme.

Artículo 7º. La facultad disciplinaria otorga a los miembros del Tribunal de Honor la facultad de recibir reclamos de cualquier persona, recibir requerimientos de investigación del Directorio, denunciar de oficio, realizar todas las diligencias de investigación y proponer mediante una acusación las sanciones por las infracciones comprobadas, respetando los principios de bilateralidad de la audiencia y de inocencia. El Tribunal de Honor deberá dictar sentencia respecto de los hechos que consten en la Acusación y determinar las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por los hechos investigados, que no podrán ser otras que las que se establecen en la Escala de Penas Disciplinarias del Estatuto.

Artículo 8º. La responsabilidad disciplinaria es independiente de la responsabilidad penal, civil o administrativa.

Artículo 9º. La investigación realizada sobre un hecho que pueda acarrear responsabilidad de una persona deberá realizarse estableciendo todas las circunstancias, tanto las que agravan, las que atenúan, como las que eximen su responsabilidad. Serán circunstancias modificatorias de responsabilidad todas aquellas que puedan invocarse conforme a las reglas generales de derecho.

Artículo 10º. La investigación realizada sobre un hecho que pueda acarrear responsabilidad de una o más personas deberá fijar el carácter de autor, cómplice o encubridor de la falta disciplinaria conforme a las reglas generales de derecho.

TITULO SEXTO :Infracciones y Sanciones

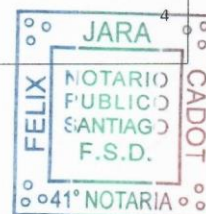
Artículo 11º. Las sanciones establecidas en el Estatuto de Fechiteme se arreglan a la siguiente escala de penas: Escala 1. Faltas Disciplinarias Gravísimas; Escala 2. Faltas Disciplinarias Graves; Escala 3. Faltas Disciplinarias Leves.

Las sanciones correspondientes a la Escala 3 son las siguientes aplicables a quienes tengan calidad de autores de las conductas tipificadas como Leves el Reglamento del Tribunal de Honor:

- 1) Amonestación escrita.
- 2) Multa de 1 a 2.9 UTM.
- 3) Suspensión temporal de parte de los derechos de 1 a 6 meses.
- 4) Apercibimientos de Multas y Apercibimiento de Suspensión y Otras que contemple el Reglamento.

Las sanciones correspondientes a la Escala 2 son las siguientes aplicables a quienes tengan calidad de autores de las conductas tipificadas como Graves en el Reglamento del Tribunal de Honor:

- 5) Multa de 3 a 4.9 UTM
- 6) Suspensión temporal de parte de los derechos de 6 a 12 meses.
- 7) Inhabilitación para realizar actividades deportivas Federadas de 6 a 12 meses.





FEDERACIÓN CHILENA DE TENIS DE MESA
www.fechiteme.cl

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

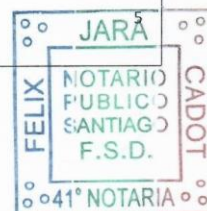
- 8) Pérdida de premios, puntos, posiciones o medallas obtenidos en campeonato.
- 9) Suspensión de los todos los derechos estatutarios de 6 meses hasta 2 años.
- 10) Inhabilitación temporal para ser elegido en cualquier cargo establecido en el Estatuto de la Federación o de una Asociación afiliada de hasta 2 años.

Las sanciones correspondientes a la Escala 1 son las siguientes aplicables a quienes tengan calidad de autores de las conductas tipificadas como Gravísimas en el Reglamento del Tribunal de Honor:

- 11) Multa de 5 a 10 UTM
- 12) Inhabilitación de 2 a 5 años para ejercer cargos Federados o de Asociaciones o de Clubes.
- 13) Destitución de cargo Federado o Asociado o de Clubes.
- 14) Expulsión de Asociado o de Club o de sus miembros personas naturales de la Federación
- 15) Resarcimiento de Daños causados a Infraestructura Deportiva
- 16) Otras que contemple el Reglamento

ARTICULO 12º. Las siguientes conductas de las **Asociaciones** tienen responsabilidad disciplinaria y se sujetan al procedimiento sancionatorio general:

- a) El incumplimiento de la obligación de servir por intermedio de las personas naturales que representan los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que les encomiende la Federación podrá ser sancionado con las penas de la Escala 1 o de la Escala 2;
- b) El incumplimiento del deber de asistencia, debidamente representados a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo al Estatuto podrá ser sancionado con las penas de la Escala 1 o de la Escala 2;
- c) El incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias ordinarias y extraordinarias, sus intereses, las multas, derechos, permisos u otras erogaciones acordadas por la Asamblea o el Directorio; el incumplimiento de la obligación de resarcimiento de los daños ocasionados a la Federación por las Asociaciones directamente o por sus Clubes afiliados; el incumplimiento del reembolso de cualquier monto pagado por la Federación, sea acordado por la Asamblea o por el Directorio, en relación a contratos de cualquier naturaleza en que la Federación actúe como parte, representante o garante de la Asociación; así como en el caso de costas procesales, personales o de defensas judiciales que haya que sostener podrá ser sancionado con las penas de la Escala 2 o de la Escala 3;
- d) El incumplimiento de la obligación de mantener actualizado sus datos de contacto en el Registro de Socios de la Federación, especialmente el domicilio y el correo electrónico para efectos de notificaciones y comunicaciones podrá ser sancionado con las penas de la Escala 1;
- e) El incumplimiento de la obligación de acreditar que cuenta con a lo menos tres Clubes afiliados a ella, cada uno de ellos integrado por a lo menos diez deportistas que hayan competido en competencias oficiales en un lapso de dos años calendario podrá ser sancionado con las penas de la Escala 2 o de la Escala 3;
- f) El incumplimiento de la obligación de gestionar y asegurar la participación de todos sus deportistas en los campeonatos y torneos de la Federación podrá ser sancionado con las penas de





FEDERACIÓN CHILENA DE TENIS DE MESA
www.fechiteme.cl

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

la Escala 2;

g) El incumplimiento de la obligación de acreditar la vigencia de sus Estatutos, la vigencia de su Directorio, la vigencia de todos sus órganos internos, podrá ser sancionado con las penas de la Escala 2 o de la Escala 3;

h) El incumplimiento de la obligación de cada Asociación de velar por la buena administración de su propia corporación, de sus Clubes y ayudar en la buena administración de la Federación podrá ser sancionado con las penas de la Escala 2 o de la Escala 3;

i) Las Asociaciones deberán cumplir y hacer cumplir en sus propios miembros todas las disposiciones de sus propios estatutos particulares tanto a nivel de sus Clubes, como a nivel de la Asociación podrá ser sancionado con las penas de la Escala 2 o de la Escala 3.

j) El incumplimiento reiterado de acatar los acuerdos de las Asambleas, las órdenes del Directorio, las instrucciones del Presidente, las directrices de la Comisión Técnica y las sentencias del Tribunal de Honor, en materias de su competencia podrá ser sancionado con las penas de la Escala 2 o de la Escala 3.

k) El abuso reiterado en el ejercicio de los Derechos establecidos en el artículo Décimo Tercero podrá ser sancionado con las penas de la Escala 1 o de la Escala 2.

Artículo 13º. Las siguientes conductas cometidas por las **Asociaciones, sus Clubes y las personas** miembros de los mismos tienen responsabilidad disciplinaria y se sujetan al procedimiento sancionatorio general:

a) Causar grave daño a los intereses materiales o morales de Fechiteme podrá ser sancionado con las penas de la Escala 2 o de la Escala 3;

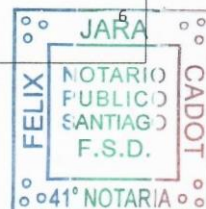
b) Cometer uno o más actos que pongan en duda la honorabilidad de los miembros o de todo el Directorio, del Tribunal de Honor y del Cuerpo Técnico podrá ser sancionado con las penas de la Escala 2 o de la Escala 3.

Artículo 14º. Las siguientes conductas cometidas por cualquier persona tienen responsabilidad disciplinaria y se sujetan al procedimiento sancionatorio general.

a) Son sancionables aquellas conductas efectuadas antes, durante o después de una actividad de entrenamiento o competencia que impidan o alteren su normal desarrollo atendiendo a las circunstancias. El Tribunal de Honor podrá proponer sanciones atendiendo a la gravedad de los hechos de la Escala 1, de la Escala 2 o de la Escala 3 correspondiente a las conductas que se señalan en los literales siguientes.

b) Las protestas y reclamos deportivos hechos fuera de Reglamento; los insultos, injurias y calumnias, amenazas de agresión o agresiones en contra de jueces, delegados, técnicos, dirigentes, jugadores, apoderados y contra las personas que tengan responsabilidad de velar por la disciplina deportiva a nivel de Federación.

c) Las protestas y reclamos deportivos hechos fuera de Reglamento; los insultos, injurias y calumnias, amenazas de agresión o agresiones contra profesionales de prensa, personal administrativo, auxiliares y público espectador en una actividad de la Federación.



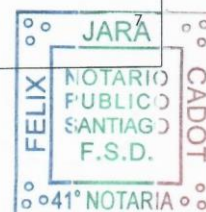


FEDERACIÓN CHILENA DE TENIS DE MESA
www.fechiteme.cl

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

- d) Provocar la imposibilidad de inicio, interrupción indebida o suspensión definitiva de una competencia o práctica deportiva de la Federación.
- e) La utilización de una raqueta, paleta, indumentaria, implementos o accesorios deportivos no autorizados por la Federación o la ITTF.
- f) La manipulación indebida de documentación necesaria para el registro en una Asociación, Club, para el ingreso a una práctica deportiva, participación en una competencia, participación en calidad de técnico o asistente o para cualquier otro fin de la Federación.
- g) La manipulación o alteración de un resultado deportivo de la Federación mediante cualquier medio o subterfugio.
- h) Las acciones destructivas menores contra la infraestructura deportiva tales como Mesas, Separadores, Paletas, Dispensadores, Colchones, Pisos, Sillas, Contadores, Raqueta, Paleta, Pelota, Redes y cualquier indumentaria, implementos o accesorios deportivos de la Federación.
- i) El porte de armas, fuegos artificiales, porte de ofendículas, ingreso bajo la influencia de alcohol, tenencia y/o consumo de drogas, tenencia o consumo de fármacos sin receta médica, tenencia o consumo de sustancias consideradas Dopping y tenencia de cualquier sustancia dañina para la salud humana o animal, el medioambiente o la tenencia de elementos electrónicos, computacionales o digitales que puedan afectar las instalaciones deportivas o alterar a las personas en un recinto deportivo de la Federación o de un Asociado.
- j) La comercialización de productos dentro de un recinto deportivo de la Federación sin contar con autorización de autoridad competente. No se considerará comercialización el simple marketing de productos deportivos.
- k) La prestación de servicios dentro de un recinto deportivo de la Federación sin contar con autorización de la autoridad competente. No se considerará prestación el simple marketing de servicios. Queda expresamente prohibido prestar servicios de clases particulares remuneradas en los recintos deportivos de la Federación. No se consideran clases remuneradas las prácticas deportivas con un sparring. Solo en forma excepcional podrán efectuarse prestaciones dentro de un recinto deportivo sobre implementos deportivos o ropa deportiva con el objeto de facilitar o permitir el desarrollo de una práctica o competencia de la Federación.
- l) Realizar apuestas durante una competencia deportiva de la Federación.
- m) La no presentación injustificada a una premiación deportiva de la Federación.
- n) La destrucción de trofeos, medallas o premios entregados por la Federación.
- o) El incumplimiento de las obligaciones que impone el ejercicio de un cargo conforme a los Estatutos o habiendo sido comisionado al efecto por la Asamblea o Directorio sin causa justificada.
- f) El incumplimiento de otras obligaciones establecidas en los Manuales y Reglamentos de la Federación.

Artículo 15°. Son infracciones específicas de jueces, árbitros y técnicos:





FEDERACIÓN CHILENA DE TENIS DE MESA
www.fechiteme.cl

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

a) Se considerará infracciones específicas de árbitros y jueces que serán sancionadas:

- Si durante una competencia se detecta a un árbitro o juez en actitud de parcialidad intencionada hacia cualquier de los equipos o jugadores.
- Inasistencia injustificada a una competencia oficial.
- Negarse a la elaboración y entrega de un informe cuando es requerido.
- La suspensión de un encuentro o competencia oficial sin causa justificada.
- Manipulación o alteración de un resultado o incidencias de una competencia.
- Dirigir competencias o encuentros amistosos internacionales sin la correspondiente autorización de la Federación.
- Incumplimiento de sus deberes en la aplicación de las normativas deportivas reglamentarias inherentes a su cargo.

b) Se considerará infracciones específicas de técnicos y asistentes de técnicos que serán sancionadas:

- Inasistencia injustificada a una práctica deportiva o competencia oficial.
- Negarse a la elaboración y entrega de un informe cuando es requerido.
- Participar en actividades sin la correspondiente autorización de Federación.
- Incumplimiento de sus deberes en la aplicación de las normativas deportivas reglamentarias inherentes a su cargo.

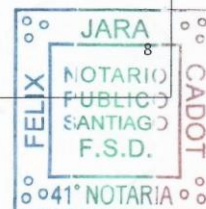
Artículo 16°. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del artículo Décimo Segundo del Estatuto, así como el abuso en el ejercicio de los Derechos establecidos en el artículo Décimo Tercero del Estatuto, podrá ser objeto de una medida preventiva de suspensión de derecho de voz y voto en cualquier Asamblea de cualquier naturaleza en que quiera participar la Asociación. La medida la aplicará el Presidente del Directorio, emitiendo un certificado fundado en que califique las circunstancias de hecho y aplique la medida prejudicial preventiva, por un plazo determinado que no podrá exceder de 90 días, pudiendo ser renovada si no se han subsanado los fundamentos de hecho. La medida se levantará por la mera expiración del plazo, sin que sea necesaria ningún acto jurídico o procesal de levantamiento de medida. Sin perjuicio, subsanada la conducta por la Asociación el Presidente de la Federación deberá emitir un Certificado señalando que se encuentra subsanado el defecto por la Asociación. De la medida preventiva o de su renovación podrá solicitarse Reposición al Presidente y Apelarse subsidiariamente, por escrito, en plazo de 5 días, para ante el Tribunal de Honor quién podrá confirmar o rechazar la medida. Esta medida es sin perjuicio de las demás sanciones que corresponda aplicar, en definitiva, conforme a las normas procedimentales y de sanciones que establezca el Estatuto y Reglamento del Tribunal de Honor.

TITULO SEPTIMO :Procedimiento Sancionatorio General

Artículo 17°. Todas las sanciones de Fechiteme se regirán por este procedimiento sancionatorio general.

La investigación de cualquier falta de disciplina se iniciará por un reclamo realizado por un miembro de la Federación o por un tercero; o por requerimiento de inicio de investigación cursado por cualquier miembro del Directorio; o por denuncia de oficio por cualquier miembro del Tribunal de Honor. En el caso de reclamo de un miembro de la Federación, reclamo de un tercero o denuncia de oficio, el Tribunal de Honor informará al Directorio, quién podrá adherirse o solicitar el inicio de una investigación sobre los mismos hechos u otros distintos.

El Tribunal de Honor practicará todos los actos de instrucción de la investigación en un plazo





FEDERACIÓN CHILENA DE TENIS DE MESA
www.fechiteme.cl

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

máximo de instrucción que no podrá exceder de 30 días prorrogables por otros 30 días solo por resolución fundada dictada por el Tribunal de Honor. Agotada la fase de investigación el Tribunal de Honor declarará cerrada la investigación y decidirá conforme al mérito del procedimiento sobreseer temporal o definitivamente la misma investigación ordenando su archivo, informando de dicha decisión a los intervinientes. En caso contrario, el Tribunal de Honor emitirá una Resolución Fundada en que decidirá acusar por hechos específicos a las personas investigadas y propondrá sanciones conforme a la Escala de Penas por alguna de las conductas tipificadas en el Estatuto y en el Reglamento. El Tribunal de Honor investigará los hechos, el grado de participación, las agravantes y atenuantes, las sanciones aplicables, respetando los principios de bilateralidad, habiendo oído al imputado y a la víctima en todas sus alegaciones y defensas. De todas estas decisiones el Tribunal de Honor notificará a todas las partes y serán objeto de Recurso conforme a las reglas generales.

Formulada la Acusación el Tribunal de Honor ordenará citar al acusado con su defensor privado a una audiencia o más audiencias verbales de Juicio en un plazo no inferior a 15 días. En forma conjunta o en forma separada según convenga a las circunstancias se citará a la víctima y a su abogado a las mismas u otras audiencias separadas.

El Tribunal de Honor recibirá los descargos del imputado y los cargos de las víctimas con sus respectivas pruebas en Audiencia de Juicio. Terminado el Juicio el Tribunal de Honor emitirá su veredicto y en el plazo de 10 días entregará la sentencia absolutoria o condenatoria, con la exposición de los hechos, los considerandos en que se apoya y la resolución específica determinando las sanciones aplicables.

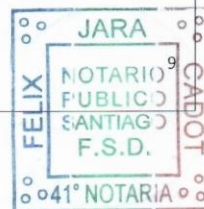
El Directorio no podrá ejecutar medida sancionatoria alguna que no sea aquella dispuesta por el Tribunal de Honor en su sentencia ejecutoriada y siempre que conste que en el procedimiento sancionatorio haber previamente oído al imputado y a la víctima, si esta última hubiese estado presente. Para estos efectos se reunirá en Sesión Especial en que se mandará ejecutar la sentencia absolutoria o condenatoria.

El Directorio podrá solicitar al Tribunal de Honor la aplicación de una o más medidas disciplinarias cautelares, preventivas y provisorias. Estas medidas revisten el carácter de revocables. Rigen para estos efectos las reglas generales de derecho.

Artículo 18°. La Etapa de Investigación del Procedimiento General Sancionatorio será el siguiente:

- a) El Tribunal de Honor se reunirá tan pronto reciba antecedentes por medio de reclamo, requerimiento o denuncia de oficio, respecto de la necesidad de investigación de un hecho bajo la órbita de su competencia. Una vez reunido abrirá un expediente de investigación el que tendrá el carácter de reservado.
- b) En caso de reclamo o denuncia de oficio el Tribunal de Honor informará al Directorio de la necesidad de iniciar una investigación. El Directorio podrá formular requerimiento y solicitará el inicio de la investigación. En caso que el Directorio no desee hacerse parte y no desee solicitar el inicio de la investigación el Tribunal podrá proceder de oficio.

El Tribunal investigará los hechos personalmente, encomendando esta gestión a alguno de sus miembros para que determine el grado de participación, las sanciones aplicables, respetando los principios de bilateralidad y habiendo oído al imputado y a la víctima que hubiese estado presente en el juicio. El Tribunal citará por una sola vez en sesiones separadas a todas las personas involucradas y reunirá todos los antecedentes por cualquier medio que se hagan llegar, necesarios para poder





FEDERACIÓN CHILENA DE TENIS DE MESA
www.fechiteme.cl

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

determinar la existencia de las conductas y esclarecer las personas involucradas. En caso necesario El Tribunal podrá solicitar diligencias de pruebas adicionales o encomendar que se realicen por un miembro del mismo Tribunal siendo procedentes todas las diligencias que autoriza la ley.

Los actos de instrucción de la investigación en un plazo máximo de instrucción que no podrá exceder de 30 días prorrogables por otros 30 días solo por resolución fundada dictada por el Tribunal de Honor.

c) Agotada la investigación, el Tribunal se reunirá para discutir el contenido de una Resolución Fundada que determinará cerrar la investigación si se hubiesen efectuado todas las diligencias o extender el período de investigación por faltar antecedentes y requerirse más diligencias. En la misma resolución en forma separada podrá sobreseer temporalmente o sobreseer definitivamente. En caso que estime que los hechos configuran faltas disciplinarias dictará una Resolución Fundada que contendrá una Acusación con la exposición de los hechos, los considerandos en que se apoya y la proposición de sanciones específicas contra personas determinadas.

d) Una vez emitida la Resolución que propone sanciones en forma de Acusación esta se comunicará a todos los intervinientes.

e) Es nula toda Resolución emanada del Tribunal respecto de la letra c) anterior que no contenga la exposición de los hechos, los considerandos en que se apoya y sin determinación específica de sanciones contenidas en los Estatutos o este Reglamento contra persona determinada.

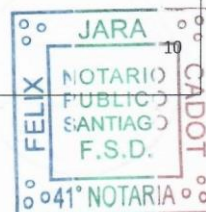
f) En todos los casos en que se requiera de una actuación del Tribunal de Honor, este deberá cumplirla dentro de 30 días continuos y perentorios. En caso que el Tribunal no se pronuncie dentro de dicho plazo, el Directorio podrá resolver mediante resolución fundada en la falta de actividad del Tribunal de Honor y determinará el curso procesal a seguir.

g) La resolución que se pronuncie favorablemente sobre la proposición de sanciones por una investigación de hechos que afecten a un Director inhabilitará al respectivo Director para seguir conociendo del asunto y asistir a cualquier Sesión de Directorio en que se revisen dichas cuestiones.

Artículo 19º: La Etapa de Acusación y Juicio del Procedimiento General es la siguiente:

a) Formulada la Acusación el Tribunal de Honor ordenará citar al acusado con su defensor privado a una audiencia o más audiencias verbales de Juicio en un plazo no inferior a 15 días. En forma conjunta o en forma separada según convenga a las circunstancias se citará a la víctima y a su abogado a las mismas u otras audiencias separadas. El acusado tendrá un plazo de 15 días hábiles para aportar los descargos y antecedentes adicionales que permitan determinar su responsabilidad. La víctima, en los mismos términos, podrá formular sus propios cargos o complementar los existentes.

b) Recibidos los antecedentes o agotado el plazo anterior sin que se hayan entregado los descargos se abrirá el Juicio ante el Tribunal de Honor, en audiencia en que se leerá la acusación y escuchará todos los descargos del imputado y los cargos de la víctima. Se podrá escuchar a la víctima y al acusado en la misma sesión o en sesiones separadas. Se podrán determinar nuevas diligencias de prueba las que se recibirán en un plazo no superior a 15 días.





FEDERACIÓN CHILENA DE TENIS DE MESA
www.fechiteme.cl

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

c) Terminado el Juicio el Tribunal de Honor emitirá su veredicto y en el plazo de 10 días entregará la sentencia absolutoria o condenatoria, con la exposición de los hechos, los considerandos en que se apoya y la resolución específica determinando las sanciones aplicables.

e) Una vez emitida la Resolución esta se comunicará a todos los intervinientes.

f) En los casos de remoción o censura el Directorio deberá informar la Resolución a la Asamblea Extraordinaria que se lleve al efecto la que resolverá sobre la censura o remoción previa citación conforme al Estatuto de la Federación.

Artículo 20°. De todas las resoluciones del Tribunal de Honor o del Directorio, en su caso, podrá solicitarse Reposición dentro de 5 días hábiles siguientes a su notificación. Del sobreseimiento pronunciado por el Tribunal de Honor podrá solicitarse Reposición con Apelación subsidiaria al Directorio dentro de 5 días hábiles siguientes a su notificación. De las sanciones aplicadas en la sentencia cuya ejecución compete al Directorio podrá solicitarse Recurso de Reconsideración fundado al propio Directorio, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. El Directorio tendrá 10 días hábiles para pronunciarse respecto del Recurso de Reconsideración. Fallada la Reconsideración el Directorio deberá notificar a las partes, quienes podrá interponer Recurso de Apelación para ante la Asamblea General Extraordinaria más próxima, dentro de 10 días hábiles desde la notificación de lo resuelto en la Reconsideración. La Apelación deberá conocerse en Asamblea General Extraordinaria, sin perjuicio de la absorción de competencia por la Asamblea Ordinaria más próxima, de haber alguna citada con anterioridad.

Artículo 21°. Deducida la Apelación la Asamblea General Extraordinaria deberá pronunciarse mediante votación que determinará la aplicación de las sanciones. La votación de la Asamblea General Extraordinaria deberá determinar si aplica o no las sanciones, sin que pueda modificarlas.

Artículo 22°. Una vez que quede firme la sentencia se notificará a las personas y se dejará copia en el Registro de Sanciones que al efecto deberá mantener el Tribunal de Honor.

El Directorio adoptará las medidas sancionatorias contenidas en la sentencia del Tribunal de Honor, salvo que examinada la carpeta de la investigación se verifiquen vulneraciones de garantías del debido proceso, en cuyo caso podrá solicitar al Tribunal de Honor la revisión de su sentencia absolutoria o condenatoria.

Artículo 23°. La Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa (FD) declara expresamente conocer y aceptar la potestad y competencia del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 letra m) de la ley 19.712. Dicha potestad y competencia se refiere a las siguientes materias:

a) Reclamos por las faltas o abusos cometidos por los miembros del Tribunal de Honor o el Directorio en el desempeño de sus funciones disciplinarias.

b) Solicitudes de Revisión que se formulen respecto de las Sentencias Definitivas impuestas a Deportistas por la Federación referidas a incumplimientos de normas disciplinarias, éticas o de probidad deportivas.

Las solicitudes de Revisión de Sentencias Definitivas solo podrán efectuarse respecto de Sentencias Definitivas una vez agotados todos los recursos que contempla el Estatuto y el Reglamento del Comité de Ética, conforme al artículo anterior. Esto es Agotada la competencia de la Asamblea Extraordinaria u Ordinaria llamada a revisar el Recurso de Apelación respectivo interpuesto por el sancionado en tiempo y forma.





FEDERACIÓN CHILENA DE TENIS DE MESA
www.fechiteme.cl

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

La competencia del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo se extenderá a infracciones cometidas en competencias nacionales o internacionales reconocidas por la Federación.

Sin perjuicio de lo anterior el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo puede impartir instrucciones a la Federación cuando observe problemas en su labor sancionatoria.





FEDERACIÓN CHILENA DE TENIS DE MESA
www.fechiteme.cl

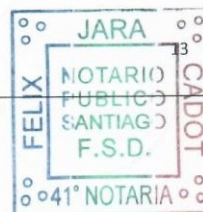
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

TITULO X.- TRIBUNAL DE HONOR

ARTICULO QUINCUGESIMO SEGUNDO: COMPOSICION: En la misma Asamblea General en que se elijan el Directorio y la Comisión Revisora de Cuentas, se elegirá un Tribunal de Honor en votación secreta. El Tribunal de Honor estará compuesto por 3 miembros que serán elegidos en la misma forma establecida para el Directorio en sus cargos titulares y suplentes. Los miembros serán un Presidente, Vicepresidente y Secretario, durarán en sus funciones el mismo periodo que el Directorio. Uno de sus miembros debe ser abogado en conformidad a lo establecido en el Artículo 40 letra I) de la ley 19.712.

El Tribunal de Honor tendrá atribuciones para determinar la responsabilidad disciplinaria de los miembros de la Federación, la cual se extiende a las conductas que constituyan infracciones de las reglas del juego, de competición, de asistencia a espectáculos y de uso de infraestructura deportiva.

El Tribunal de Honor tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) Tiene competencia para investigar faltas estatutarias que se califican como disciplinarias, que se deduzcan en contra de algún miembro de la Federación; b) Dictar resoluciones y sentencias y solicitar al Directorio la ejecución de las sanciones contenidas en sus sentencias definitivas ejecutoriadas, que no podrán ser otras que las que se establecen en la Escala de Penas Disciplinarias del Estatuto; c) Llevar un libro o registros de sanciones disciplinarias y medidas preventivas aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados; d) Informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en las oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten o sean requeridas por el estatuto; e) Proponer a la Asamblea General de socios las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la disciplina al interior de la Federación y sugerir modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la disciplina al interior de sus Asociados; f) Recibir, conocer e investigar los reclamos por censura de todo el Directorio en los casos que lo establece el Estatuto. g) Realizar todos los actos de instrucción del procedimiento sancionatorio establecido en el Reglamento desde su inicio hasta la dictación sentencia absolutoria o condenatoria, en la que se contengan las siguientes sanciones aplicables, atendiendo a la siguiente escala de penas: Escala 1. Faltas Disciplinarias Gravísimas; Escala 2. Faltas Disciplinarias Graves;





FEDERACIÓN CHILENA DE TENIS DE MESA
www.fechiteme.cl

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

Escala 3. Faltas Disciplinarias Leves.

Las sanciones correspondientes a la Escala 3 son las siguientes aplicables a quienes tengan calidad de autores de las conductas tipificadas como Leves en el Reglamento del Tribunal de Honor:

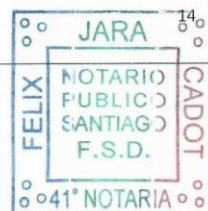
- 1) Amonestación escrita.
- 2) Multa de 1 a 2.9 UTM.
- 3) Suspensión temporal de parte de los derechos de 1 a 6 meses.
- 4) Apercibimientos de Multas y Apercibimiento de Suspensión y Otras que contemple el Reglamento.

Las sanciones correspondientes a la Escala 2 son las siguientes aplicables a quienes tengan calidad de autores de las conductas tipificadas como Graves en el Reglamento del Tribunal de Honor:

- 5) Multa de 3 a 4.9 UTM
- 6) Suspensión temporal de parte de los derechos de 6 a 12 meses.
- 7) Inhabilitación para realizar actividades deportivas Federadas de 6 a 12 meses.
- 8) Pérdida de premios, puntos, posiciones o medallas obtenidos en campeonato.
- 9) Suspensión de todos los derechos estatutarios de 6 meses hasta 2 años.
- 10) Inhabilitación temporal para ser elegido en cualquier cargo establecido en el Estatuto de la Federación o de una Asociación afiliada de hasta 2 años.

Las sanciones correspondientes a la Escala 1 son las siguientes aplicables a quienes tengan calidad de autores de las conductas tipificadas como Gravísimas en el Reglamento del Tribunal de Honor:

- 11) Multa de 5 a 10 UTM
- 12) Inhabilitación de 2 a 5 años para ejercer cargos Federados o de Asociaciones o Clubes.





FEDERACIÓN CHILENA DE TENIS DE MESA
www.fechiteme.cl

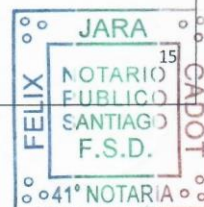
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

- 13) Destitución de cargo Federado.
- 14) Expulsión de Asociado de la Federación
- 15) Resarcimiento de Daños causados a Infraestructura Deportiva
- 16) Otras que contemple el Reglamento

ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO.- DEBIDO PROCESO: La investigación de cualquier falta de disciplina se iniciará por un reclamo realizado por un miembro de la Federación o por reclamo de un tercero; o por requerimiento de inicio de investigación cursado por cualquier miembro del Directorio; o por denuncia de oficio por cualquier miembro del Tribunal de Honor. En el caso de reclamo de un miembro de la Federación, reclamo de un tercero o denuncia de oficio, el Tribunal de Honor informará al Directorio, quién podrá adherirse o solicitar el inicio de una investigación sobre los mismos hechos u otros distintos.

El Tribunal de Honor practicará todos los actos de instrucción de la investigación en un plazo máximo de instrucción que no podrá exceder de 30 días prorrogables por otros 30 días solo por resolución fundada dictada por el Tribunal de Honor. Agotada la fase de investigación el Tribunal de Honor declarará cerrada la investigación y decidirá conforme al mérito del procedimiento sobreseer temporal o definitivamente la misma investigación ordenando su archivo, informando de dicha decisión a los intervinientes. En caso contrario, el Tribunal de Honor emitirá una Resolución Fundada en que decidirá acusar por hechos específicos a las personas investigadas y propondrá sanciones conforme a la Escala de Penas por alguna de las conductas tipificadas en el Estatuto y en el Reglamento. El Tribunal de Honor investigará los hechos, el grado de participación, las agravantes y atenuantes, las sanciones aplicables, respetando los principios de bilateralidad, habiendo oído al imputado y a la víctima en todas sus alegaciones y defensas. De todas estas decisiones el Tribunal de Honor notificará a todas las partes y serán objeto de Recurso conforme a las reglas generales.

Formulada la Acusación el Tribunal de Honor ordenará citar al acusado con su defensor privado a una audiencia o más audiencias verbales de Juicio en un plazo no inferior a 15 días. En forma conjunta o en forma separada según convenga a las circunstancias se citará a la víctima y a su abogado a las mismas u otras audiencias separadas.





FEDERACIÓN CHILENA DE TENIS DE MESA
www.fechiteme.cl

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

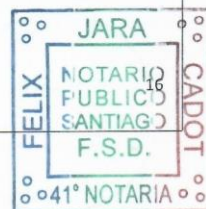
El Tribunal de Honor recibirá los descargos del imputado y los cargos de las víctimas con sus respectivas pruebas en Audiencia de Juicio. Terminado el Juicio el Tribunal de Honor emitirá su veredicto y en el plazo de 10 días entregará la sentencia absolutoria o condenatoria, con la exposición de los hechos, los considerandos en que se apoya y la resolución específica determinando las sanciones aplicables.

El Directorio no podrá ejecutar medida sancionatoria alguna que no sea aquella dispuesta por el Tribunal de Honor en su sentencia ejecutoriada y siempre que conste que en el procedimiento sancionatorio haber previamente oído al imputado y a la víctima, si esta última hubiese estado presente. Para estos efectos se reunirá en Sesión Especial en que se mandará ejecutar la sentencia absolutoria o condenatoria.

El Directorio podrá solicitar al Tribunal de Honor la aplicación de una o más medidas disciplinarias cautelares, preventivas y provisorias. Estas medidas revisten el carácter de revocables. Rigen para estos efectos las reglas generales de derecho.

ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO.- RECURSOS: De todas las resoluciones podrá solicitarse Reposición dentro de 5 días hábiles siguientes a su notificación. Del sobreseimiento pronunciado por el Tribunal de Honor podrá solicitarse Reposición con Apelación subsidiaria al Directorio dentro de 5 días hábiles siguientes a su notificación. De la absolución o de las sanciones aplicadas en la sentencia podrá solicitarse Recurso de Reconsideración fundado al propio Directorio, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. El Directorio tendrá 10 días hábiles para pronunciarse respecto del Recurso de Reconsideración. Fallada la reconsideración el Directorio deberá notificar al sancionado, quien podrá interponer Recurso de Apelación para ante la Asamblea General Extraordinaria más próxima, dentro de 10 días hábiles desde la notificación de lo resuelto en la Reconsideración. La Apelación deberá conocerse en Asamblea General Extraordinaria, sin perjuicio de la absorción de competencia por la Asamblea Ordinaria más próxima, de haber alguna citada con anterioridad.

No podrán aplicarse sanciones a los miembros de las Asociaciones afiliadas a la Federación o a sus Clubes por actos cometidos dentro de la órbita del Estatuto particular que rige a dichas Asociaciones y al Estatuto que rige a dichos Clubes. Con todo, la Federación podrá sancionar a los miembros de las organizaciones afiliadas, sean personas jurídicas o personas naturales, por actos





FEDERACIÓN CHILENA DE TENIS DE MESA
www.fechiteme.cl

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

cometidos dentro de la órbita del Estatuto de la Federación. La investigación de los hechos procederá sobre todo en aquellos casos en que las Asociaciones o sus respectivos Clubes, requeridos al efecto por la Federación, omitan informar las medidas sancionatorias aplicadas de acuerdo a sus propios Estatutos.

ARTICULO QUINCUGESIMO QUINTO.- COMITE NACIONAL ARBITRAJE:

La Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa (FD) declara expresamente conocer y aceptar la potestad y competencia del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 letra m) de la ley 19.712. Dicha potestad y competencia se refiere a las siguientes materias:

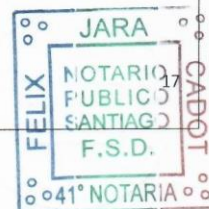
- a) Reclamos por las faltas o abusos cometidos por los miembros del Tribunal de Honor o el Directorio en el desempeño de sus funciones disciplinarias.
- b) Solicitudes de Revisión que se formulen respecto de las Sentencias Definitivas impuestas a Deportistas por la Federación referidas a incumplimientos de normas disciplinarias, éticas o de probidad deportivas.

Las solicitudes de Revisión de Sentencias Definitivas solo podrán efectuarse respecto de Sentencias Definitivas una vez agotados todos los recursos que contempla el Estatuto y el Reglamento del tribunal de Honor, conforme al artículo anterior. Esto es Agotada la competencia de la Asamblea Extraordinaria u Ordinaria llamada a revisar el Recurso de Apelación respectivo interpuesto por el sancionado en tiempo y forma.

La competencia del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo se extenderá a infracciones cometidas en competencias nacionales o internacionales reconocidas por la Federación.

Sin perjuicio de lo anterior el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo puede impartir instrucciones a la Federación cuando observe problemas en su labor sancionatoria.

ARTICULO QUINCUGESIMO SEXTO.- PRESIDENCIA: El Tribunal de Honor será presidido por el miembro elegido con el mayor número de sufragios siendo aplicable a sus vacancias y subrogaciones lo dispuesto en los Artículos 36 y 37 del Estatuto.





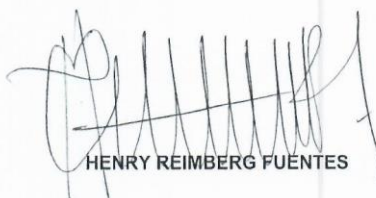
FEDERACIÓN CHILENA DE TENIS DE MESA
www.fechiteme.cl

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo uno : Se designa abogado patrocinante al Sr. Cristian Gárate González, cédula de identidad número 9.982.055-1, y se le confiere poder para solicitar en representación de la Federación Chilena de Tenis de Mesa, al Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia, la aprobación de la adecuación o reforma de los estatutos de ésta, facultándolo para aceptar las observaciones que formule la autoridad y para realizar todo los trámites que resulten necesarios para obtener dicha aprobación pudiendo extender los instrumentos públicos o privados que resulten necesario para tal fin. Asimismo, se le faculta para una vez aprobada la reforma del reglamento solicitar el registro pertinente en el Instituto Nacional de Deportes de Chile, pudiendo extender los documentos que sean necesarios para tal objeto. Se faculta a doña Valeria Carvajal Jara, para que proceda a protocolizar en una Notaría Pública, el Acta de la Asamblea, los nuevos Estatutos aprobados, y el reglamento del tribunal de Honor en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 29, del Decreto Supremo de Justicia N° 110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica.

Artículo dos: Se deja constancia que los actuales reglamentos del tribunal de Honor estarán vigentes hasta que los presentes sean aprobados en su totalidad por las entidades superiores que correspondan (Municipalidad de Ñuñoa), siendo en ese momento en que el presente instrumento entrará en vigencia.


HENRY REIMBERG FUENTES

PRESIDENTE



FEDERACIÓN CHILENA DE TENIS DE MESA

Certifico que el documento que antecede se protocolizó
en esta Notaría con esta fecha y se anotó en el
Libro Repertorio con el N° 8124
Santiago, 19 de 03 de 2018.

